

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA UN SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL. (Boletín 11705-25)

I. ANTECEDENTES

Ingresó, por Mensaje, a la H. Cámara de Diputados, el 3.5.18

Fue aprobado en general y en particular, por la H. Cámara de Diputados, el 12.12.18

Fue aprobado, en general, por la Comisión de Seguridad del Senado el 19.11.19

Se encuentra en estado de ser votado en general, en primer trámite constitucional, en la sala del Senado, el 7.1.20

Urgencia Suma,

II. CONTENIDO GENERAL

El proyecto propone crear el Sistema Táctico de Operación Policial, administrado por Carabineros de Chile. Este sistema busca transparentar y optimizar la gestión táctica policial orientada a la prevención de delitos. Las instituciones que formarán parte de este sistema el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y las municipalidades.

El Sistema buscará garantizar la coordinación y contribución de sus participantes en la prevención y disminución de hechos delictuales y generar compromisos de tareas que los obliguen a asumir responsabilidades en el ámbito de la seguridad, acorde a las funciones que a cada uno le competen.

Anualmente, Carabineros de Chile presentará en audiencia pública ante el consejo comunal de seguridad pública el resultado del cumplimiento de los compromisos adoptados en el Sistema.

El Sistema empleará una plataforma de información estadística que facilite el análisis criminal, la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas, delitos cometidos con violencia o intimidación sobre las mismas, delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento, por parte de Carabineros de Chile, señala el Mensaje del Presidente de la República.

Para la utilización de la información del Sistema se celebrarán sesiones con el objeto de su análisis y la adopción de acuerdos con miras a la focalización de la acción preventiva, la adopción de estrategias de intervención específicas, la distribución eficiente de los recursos y, en general, cualquier otra medida destinada al apoyo de las funciones policiales.

Habrán sesiones que se celebrarán al menos una vez al mes, a nivel de la jurisdicción de prefecturas como de comisarías de Carabineros de Chile.

La información obtenida por el Sistema será pública y estará disponible para la ciudadanía de forma expedita, permanente y actualizada, a través de una plataforma virtual que dispondrá Carabineros de Chile. Su acceso estará regulado por un reglamento.

Se impone a Carabineros de Chile el deber de presentar, en el mes de marzo de cada año, a ambas ramas del Congreso Nacional, un informe objetivo de evaluación de los resultados del Sistema, e indica su contenido mínimo.

III. COMENTARIOS

1. Es muy extraño que estas materias, que son fundamentalmente reglamentarias, sean objeto de un proyecto de ley.
2. Asimismo, con las actuales facultades que la ley otorga al Ministerio del Interior y a Carabineros de Chile es posible tomar estas medidas.
3. No es bueno que el Ministerio Público se encuentre involucrado en reuniones relativas a prevención del delito, en tanto esa no es su función constitucional.
4. Además, seguir legislando sobre Carabineros sin una intervención profunda de la institución implicaría ser cómplices de la crisis enorme que dicha institución vive, tanto desde el punto de vista financiero como en materia de respeto de DDHH.

Se recomienda rechazar.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL
OBJETO DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN
IGUALDAD DE DERECHOS EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. (Boletín 11850-
04)**

I. ANTECEDENTES

Ingresó al Senado, por Moción, el 20.6.18

Fue aprobado en general y en particular, por la Comisión encargada de conocer iniciativas relacionados con la Mujer y equidad de género el 22.5.19

Fue aprobado, en general y en particular, por la Comisión de Constitución el 23.8.19

Fue aprobado, en general y en particular, por la Comisión de Educación el 3.9.19

Se encuentra en estado de ser votado en general y en particular, en primer trámite constitucional, por la sala del Senado, el 7.1.2020

Sin urgencia.

II. CONTENIDO GENERAL

El proyecto propone establecer el deber de velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y proveer una educación no sexista, en las comunidades educativas.

Del mismo modo, propone la realización de un proceso de decisión vinculante, en los establecimientos monogénicos, a fin de determinar si continúan en dicha condición, el que deberá realizarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Fue aprobado por unanimidad por la Comisión encargada de conocer proyectos vinculados a la mujer y equidad de género.

La Comisión de Constitución se encuentra dividida respecto de la naturaleza orgánico constitucional de la norma propuesta. En nuestra opinión, esta norma no tiene el carácter de

orgánico constitucional, en tanto dichas leyes están específicamente señaladas en la Constitución, no siendo posible extender a otras materias el quórum de 4/7

Se recomienda aprobar.

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN,
ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES. (Boletín 12.233-
01)**

I. ANTECEDENTES

Ingresó, por mensaje, a la H. Cámara de Diputados, el 13.11.18

Fue aprobado, en general, por la H. Cámara de Diputados el 26.9.19

Fue aprobado, en general, por la comisión de Agricultura, el 18.12.19

Actualmente se encuentra en estado de ser votado en general, en la Sala del Senado, en su segundo trámite constitucional, el 6.1.20

Posee Urgencia Simple.

II. CONTENIDO GENERAL

El proyecto de ley propone regular *“parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.”*

Así, el proyecto incluye una serie de definiciones, tales como las de biofertilizantes, ciclo de vida de un fertilizante, composición, etiqueta, enmienda, fabricante, fertilizante, parámetros de calidad, trazabilidad y usuario, entre otras.

Asimismo, el proyecto propone crear el Registro Único Nacional y establece la obligación a los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y para aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, de inscribirse en el citado Registro.

El SAG, además, tendrá facultades para establecer los procedimientos de tomas de muestras y análisis de los fertilizantes.

Finalmente, el presente proyecto de ley introduce una serie de modificaciones a otros cuerpos legales. Entre otras, apunta, la facultad que se concede al Servicio Agrícola y Ganadero para regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes, que en la actualidad están fuera del ámbito de su competencia institucional, lo que ha motivado ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en los productos hortofrutícolas primarios de exportación.

III. COMENTARIOS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Tuvo tres votos a favor y uno en contra (Senadora Ximena Rincón). Se señaló que el proyecto tiene bastantes deficiencias en su redacción, lo que impediría un correcto actuar del Estado en la regulación de los fertilizantes.

Tampoco es un proyecto que cuente con el financiamiento necesario para el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que contempla.

Se recomienda aprobar y presentar indicaciones.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN
EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFE. (Boletín 12.277-15)**

I. ANTECEDENTES

Ingresó, por Moción, al Senado de la República el 28.11.18

Fue aprobado, en general, por la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones el 22.5.19

Fue aprobado, en general, por la Sala del Senado, el 19.6.19

Fue aprobado en particular, por la Comisión de Transporte el 26.8.19

Actualmente se encuentra en estado de ser votado en particular, en la Sala del Senado, en su primer trámite constitucional, el 6.1.20

II. CONTENIDO GENERAL

El proyecto propone que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y quienes comercialicen equipos terminales móviles en el país, deberán habilitar y mantener activa la funcionalidad de sintonización del servicio de radiodifusión de los equipos que la posean.

Para ello, se entrega la facultad a la Subsecretaría de Transporte para dictar normas que permitan hacer cumplir la mencionada obligación para las empresas.

La indicación en la comisión fue aprobada de forma unánime 4 x 0.

Se recomienda aprobar.

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA A LA MUJER CASADA LA ENAJENACIÓN DE SUS BIENES ADQUIRIDOS POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE. (Boletín 12468-18)

I. ANTECEDENTES

Ingresó al Senado, por Moción, el 13.3.19

Fue aprobado en General por la Sala del Senado, el 10.9.2019.

Fue aprobado en particular por la Comisión encargada de conocer iniciativas relacionados con la Mujer y equidad de género el 11.12.19

Se encuentra en estado de ser votado en particular, en primer trámite constitucional, por la sala del Senado, el 6.1.20

Sin urgencia.

II. CONTENIDO GENERAL

Se elimina la necesidad de autorización del marido para que la mujer casada en sociedad conyugal acepte o repudie una asignación hereditaria o una donación.

Actualmente la mujer casada en sociedad conyugal requería dar su consentimiento o autorización para aceptar una herencia o legado, o una donación. Dicho requisito se elimina, permitiendo a la mujer aceptar o rechazar sin la mediación del marido.

Es una acción que moderniza nuestro código civil y que elimina viejas estructuras en que la mujer era impedida de administrar su patrimonio cuando estuviere casada en sociedad conyugal.

Se recomienda aprobar.

**PROYECTO DE LEY PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA ALTERACIÓN DE LA
PAZ PÚBLICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, Y AGRAVA
LAS PENAS APLICABLES, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA. (Boletín
N°13090)**

I. ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó, por Moción, a la Cámara de Diputados el 25.11.2019

Fue aprobado en general y en particular por la Sala de la Cámara de Diputados el 4.12.2019

No se tiene acceso a informe de la Comisión de Seguridad Pública del Senado

Fue aprobado, en general, en segundo trámite constitucional, por la Sala del Senado el 4.12.2019

Fue aprobado, en particular, por la Comisión de Seguridad el 7.1.20

Se encuentra en estado de ser votado en particular, por la Sala del Senado, el 13.1.20

Discusión inmediata

II. CONTENIDO

Se propone modificar el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia.

El proyecto introduce un 269 septies, como una nueva modalidad agravada de desórdenes públicos y una figura agravada de robo lugar no habitado, que es la parte relativa a los saqueos.

1. Desórdenes agravados.

a. Conducta y sanción.

El Art. 268 septies sanciona al que valiéndose de una manifestación o reunión pública tomare parte violenta y activamente en un hecho constitutivo de desorden público será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo. (541 días a 5 años).

Con el nuevo delito que se propone se les aumenta la pena a quienes participen, distinguiendo ahora, entre manifestantes pacíficos (269) y violentos (268 septies).

b. Desorden público. constituye desorden público:

1º la paralización o interrupción de algún servicio público de primera necesidad, entendiéndose por tales los servicios de transportes, hospitalarios, de emergencia, de electricidad, de combustible, de agua potable y de comunicaciones, afectando gravemente su funcionamiento; (metro, hospitales, etc).

2º la ejecución de actos de violencia peligrosos para la vida o la integridad física de las personas mediante el lanzamiento de elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros elementos aptos para esos fines. (lanzamiento de piedras)

Actualmente es una falta, y se estaría elevando su categoría es de delito. Sin embargo, se cae en la paradoja que es más costoso lanzar elementos (condena de hasta 5 años), al delito de lesiones que pudiese producirse.

3º la destrucción, en todo o en parte relevante de una vivienda o un establecimiento comercial o industrial, de una oficina pública o privada, o de uno o más vehículos motorizados o la irrogación de daño a bienes de reconocida importancia científica, religiosa o social.

4º el incendiar objetos o utilizar elementos destinados a impedir coactivamente la libre circulación de las personas o vehículos; Contra

Los números 3 y 4 ya están contemplados en los delitos de daños, incendios y estragos.

5º el impedir o dificultar la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas; A favor

7° **Cuando se ocuparen o usurparen bienes inmuebles de carácter industrial, comercial o agrícola, sean estos públicos o privados.**

c. **Agravante.**

i. **Actuación en agrupación.**

El tipo penal termina por aplicar en el grado máximo de la pena (5 años) cuando los partícipes hayan actuado formando parte de un grupo. Con ello también se pueden sancionar tomas estudiantiles, de terrenos para la construcción de viviendas y otras manifestaciones sociales.

3. **Saqueo.**

Se incorpora al artículo 442 (robo lugar no habitado) el siguiente inciso final:

Se aumenta la pena en el robo en lugar no habitado (que se contemplan los saqueos saqueos), a 5 años (hoy va de 540 a 5 años) cuando el autor lo haga actuando en grupo o individualmente, pero amparado en él, y tuvieren lugar con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público.

Hoy el actuar en agrupación ya es una agravante para los delitos de robo como lo señalo el artículo 449 bis.

Mientras que el actuar con calamidad pública es una agravante general, establecida en el artículo 12 numero 10.

II. MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

1. Se presentó una nueva redacción para el artículo 268 septies, las que busca sancionar cuatro tipos de acciones:

a) **El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante la instalación de obstáculos levantados en la misma, con objetos diversos, será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo. Con la misma pena se sanciona a quien interponga vehículos. (61 días a 540).**

Este delito ya existe en nuestra legislación y se llama desórdenes públicos.

b) El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante violencia o intimidación en las personas, tendrá pena de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con violencia o intimidación u otro más grave.

Este delito es para sancionar “el que baila pasa”. Este delito también se sanciona como amenazas, además de lesiones, si las hubiere.

c) El que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales se sancionará con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años).

Hoy este lanzamiento de piedras es sancionado como desordenes públicos o la falta establecida en el art. 496 del CP.

d) Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señala a éste, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.

Este inciso final establece el carácter subsidiario de estos tipos penales.

DEBE RECHAZARSE TODAS LAS MODIFICACIONES.

2. SAQUEO

Art. 449 ter propuesto:

1. Agravante robo fuerza en las cosas y hurtos.

En los robos con fuerza en las cosas (tanto lugar habitado como no habitado) y en los hurtos, cuando se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente, pero amparado en éste, se les aumentará en un grado la pena privativa.

Esta propuesta aumenta penas a otros delitos además del saqueo, lo que extiende aun más su aplicación.

2. Agravante robo con intimidación.

En caso de robo con intimidación o violencia (5 años y 1 día a 20 años), concurriendo esta agravante, se aplicará la pena reclusión mayor de su grado mínimo, es decir, partiría en 10 años.

449 qater.

1. Saqueo propiamente tal.

Es saqueo cuando los delitos de robo o hurto señalados en el 449 ter se cometan en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. Si el responsable fuere reincidente el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.

2. El que ingrese al lugar del saqueo.

El que, sin ser responsable del saqueo como autor o cómplice, ingrese al lugar en que se comete, en los momentos en que se comete o en momentos inmediatamente posteriores, sin la debida autorización o sin el propósito de evitar el delito o sus ulteriores perniciosas consecuencias, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (541 a 5 años), aplicándose las agravantes anteriores.

Impertinente regulación, ya existe la violación de morada.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA
FUNDAMENTAL, PARA PERMITIR LA CONFORMACIÓN DE PACTOS
ELECTORALES DE INDEPENDIENTES Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO
EN LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO
CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. (Boletín N° 13130-07)**

I. ESTADO DE TRAMITACIÓN

Ingresó, por moción, a la H. Cámara de Diputados , el 18.12.19

Fue aprobado en general y en particular, por la H. Cámara de Diputados el 19.12.2019

Se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional, en el Senado de la República, a fin de darse cuenta del ingreso del proyecto, lo que debería ocurrir el 30.12.19

Sin Urgencia

II. CONTENIDO

Se propone modificar la Constitución Política de la República, a fin de garantizar tres elementos fundamentales que pueden llamarse “de inclusión” o de “legitimidad” en el proceso constituyen que se inicia. Estos elementos son. 1. Mejora en la electividad de candidaturas independiente; 2. .Convención Paritaria; y 3. Escaños reservados para Pueblos Indígenas.

1. Medidas para mejorar la electividad de candidaturas independientes.

Se establece que dos o más candidaturas independientes pondrán formar un pacto electoral, el que regirá sólo en el distrito electoral en que dichos candidatos compiten.

Asimismo, se establece que cada pacto electoral de independientes podrá presentar un número de candidatos equivalente al número inmediatamente siguiente al número de escaños que reparte el distrito electoral (N+1).

Cada pacto electoral independiente deberá tener un lema y un programa constitucional.

Para la formación del pacto electoral, cada candidatura independiente deberá ser patrocinada un número de ciudadanos equivalente al 0,4 por ciento del total de ciudadanos que sufragaron en la última elección de diputados, con un tope de 1,5 por cada pacto electoral.

2. Convención Paritaria

Todas las listas, sean de independientes, sea de partido o pactos electorales deberán ser encabezadas por una mujer y el resto de candidaturas ser inscritas alternadamente. El incumplimiento de este requisito acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas.

Se establecen reglas de corrección al sistema electoral para la asignación de escaños establecidos en el artículo 121 de la ley N° 18.700, que consisten en:

- a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.
- b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

- En los distritos de 3 escaños, se asignará un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;

- En los distritos de 5 escaños se asignará un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo, y

- En los distritos de 7 escaños se asignará un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito.

En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, deberán asignar el escaño a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito, en el caso de los distritos pares, o el equilibrio entre hombres y mujeres, en los distritos impares.

Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y continuará con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, la elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres; y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

3. Escaños reservados

Si bien fue votado a favor en general en la Cámara de Diputados, no fue aprobado en particular el mecanismo, por lo que se hace necesario diseñar por completo el sistema de escaños reservados.

III. COMENTARIOS

1. La regulación del financiamiento público de campañas independientes es incompleto y debe ser formulado de forma exacta, a fin de que cada pacto pueda acceder al adelanto que el SERVEL entrega a partidos.
2. Hay que evaluar los guarismos de número de firmas por candidatura independiente, a fin de hacer viable su conformación.
3. Hay que mejorar redacción sobre la paridad, en razón de aclarar que las candidaturas son a las convenciones, como también respecto de la distinción entre pactos de partidos y pactos de independientes.
4. En la propuesta de la Cámara, cada lista que elija más de un escaño debe ser asignado de manera alternada entre hombre y mujer. En caso de listas que solo elijan un escaño, deberá ser electo la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad o equilibrio por distrito. Así, el texto obliga a realizar correcciones aun cuando no fuera necesario si el resultado de la elección se diera paritario.
5. El Poder Ejecutivo distribuyó una minuta para sus formulas de paridad, que simplemente no satisface la conformación de una convención paritaria.

Hay que aprobar en general, pero indicar durante su discusión en particular.

